



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 12 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El proveído N° 238-2026-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, sobre Pago de Compensación por tiempo de servicio, de la ex servidora **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 013-2026-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP**, emitido por la responsable del área de selección y legajo de la Unidad Ejecutora N° 402: Salud Norte Ascope, indica que la ex servidor ingresó a la administración pública el 16 de julio de 1990 según la R.D. N° 376-1990-UTES-TNA-UP;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 908-2025-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP** de fecha 30 de diciembre del 2025 se resuelve **CESAR** por límite de edad, al término del año calendario 2025, a los servidores nombrados del Hospital Regional Docente de Trujillo detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por haber alcanzado el límite de setenta (70) años de edad, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley N° 32199, de acuerdo a las normas legales vigentes, según detalle: **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE**, identificada con DNI N° 17884325, Técnico en Servicios Generales I, categoría STE del Hospital Regional Docente de Trujillo, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, sobre el particular debemos manifestar que, la Ley N° 32199, de fecha 16 de diciembre 2024 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, ha establecido nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios"

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2019 se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condición especial, así como las bonificaciones contenidas en el beneficio Extraordinario Transitorio (BET), Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, en el Artículo 4° del indicado Decreto Supremo se refiere a ingresos por condiciones especiales, ingresos que corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre los que está considerado en el numeral 4.4. **Compensación Vacacional:** Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público, nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados, Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social, en el numeral 4.2. **Compensación por VACACIONES Truncas:** Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récor vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, asimismo, en el **numeral 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios:** la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que recibe la servidora pública nombrado o servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese; por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público,

Que, en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese prevista, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, en el numeral 2.2. del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala que “(...) en forma previa a la exoneración, las entidades del Sector Público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (...)”, precisando además que “luego de agostados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (...)”

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2º del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según los señalado en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los /las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público”, artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF y sus normas reglamentarias y complementarias aprobada por D.S N° 196-2001-EF; establecen las condiciones para otorgar la compensación de tiempo de servicio;

Que, según liquidación N° 056-2026-GRLL-GGR-GRS/HRDT/OP de fecha 10 de febrero del 2026, que contiene), emitido por el equipo funcional de Compensaciones de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope, concluye, efectuar la liquidación según periodos y teniendo en cuenta la normatividad del mismo, por concepto de compensación por tiempo de servicio- CTS de la ex servidora **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE** el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS;

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo en cumplimiento a la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su Artículo 4º, inciso 2, prescribe: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)”**; razón por la cual, **LOS PAGOS PENDIENTES** se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos para el fin conveniente, aplicando el principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, Ley 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, y demás normas aplicables;

Con, el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo; se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer y Otorgar a favor de la señora **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE**, ex servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope con el cargo Técnico en servicios generales, Nivel STE, otorgarle la suma de **S/. 81,615.76 (Ochenta y un mil, seiscientos quince con 76/100 Soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio – (CTS) D.L. N° 276, equivalente al cien por ciento (100%), correspondiente al nivel remunerativo nivel STE al momento del cese, según detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS									
CARGO:				TECNICO EN SERVICIOS GENERALES I		NIVEL:		STE	
35 AÑOS				5 MESES		8		DÍAS	
PERIODO				BASE DE CALCULO			CTS		TOTAL
DL N° 276				MUC + CAFAE			S/2,303.00		S/81,615.76
35	años	5	meses	8	días				
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS D. L. N°276									S/81,615.76

ARTICULO SEGUNDO. - Considerar que los beneficios sociales reconocidos, que se indica en el artículo precedente, tienen efecto cancelatorio y legal al haber culminado el vínculo laboral de la señora **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE** con la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, procesa a cancelar el importe establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a **PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR PAULA CLOTILDE**, Área de selección y Legajo, Área de Remuneraciones y Oficina de Personal, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

